



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00387-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ERIKA ZÚÑIGA CAMACHO contra NORIDIA CAMACHO VARGAS y HENRY MOSQUERATÉLLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para la época que nos alcanza.
- 2). No se allegó el avalúo catastral del bien raíz comprometido.
- 3). Deberá aclarar el nombre de la perseguida CAMACHO VARGAS, en tanto que el indicado no guarda relación con el establecido en el soporte escriturario de compraventa allegado a las sumarias, como tampoco con el indicado en varias anotaciones del certificado de tradición. En ese evento, es menester clarificar el libelo introductor y el mandato, adecuándolos a la información real sobre ese aspecto.
- 4). Se dejó de proporcionar el canal digital en el que será noticiado el testigo LAURENCE ZÚÑIGA (art. 6º, Decreto 806 de 2020).
- 5). Del registro de instrumentos públicos, el que, insistimos, debe actualizarse, se desprende la constitución de una hipoteca, sin que en el mandato y el libelo introductorio haya involucrado a la organización que actualmente es titular de dicho gravamen, adosando los pertinentes instrumentos de respaldo. Esto, a pesar de que el acreedor con garantía real está llamado a afrontar los pedimentos aquí planteados.
- 6). Es menester esclarecer si lo que se busca es la sumatoria de posesiones. Lo anterior, en tanto que de los supuestos fácticos relatados se desprende la sucesión de señoríos. Empero, al formularse las súplicas, ninguna alusión se hizo a ese tópico.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el



objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f50cd726950a3f161c1676bd244c5864cb2039ca45bfa093e21783c79fdc54**  
**09**

Documento generado en 01/10/2020 03:10:54 p.m.